



DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Segunda Legislatura Ordinaria

SEÑOR PRESIDENTE:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR y, 5985/2023-CR**, que propone la «Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para disponer que la persona con discapacidad moderada tenga pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano», contenidas en el Oficio 311-2024-PR, de fecha 24 de octubre de 2024.

En la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el lunes 17 de marzo de 2025 en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, la comisión de Transportes y Comunicaciones, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción de los aportes recibidos, el dictamen conteniendo las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa del dictamen recaído en los proyectos de ley **3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR y 5985/2023-CR**, y acumula los proyecto de ley **4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR y 8892/2024-CR**, que en texto sustitutorio propone la **Ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, disponiendo que, la persona con discapacidad moderada, cuente con un pase libre para el uso del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano**, contando con los votos a favor los congresistas: **PORTERO LÓPEZ HILDA MARLENY; CHACON TRUJILLO, NILZA MERLY; ACUÑA PERALTA, SEGUNDO HECTOR; BELLIDO UGARTE, GUIDO; DOROTEO CARBAJO, RAÚL FELIPE; ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, HAMLET; ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN; FLORES RAMÍREZ, ALEX RANDU; INFANTES CASTAÑEDA, MERY ELIANA; LÓPEZ MORALES, JENY LUZ; MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO; PAREDES FONSECA, KAROL IVETT; PORTALATINO ÁVALOS, KELLY ROXANA; VALER PINTO, HÉCTOR y ZEA CHOQUECHAMBI, OSCAR**

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Con la licencia de los señores congresistas: RUIZ RODRIGUEZ, MAGALY ROSMERY; OLIVOS MARTÍNEZ, VIVIAN y ZEBALLOS APONTE, JORGE ARTURO.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Con fecha 19 de septiembre de 2024, el Pleno del Congreso de la República aprobó por UNANIMIDAD el dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recaído en los proyectos de ley 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR y, 5985/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para disponer que la persona con discapacidad moderada cuente con un pase libre para el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

En el mismo Pleno a solicitud del congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, mediante Oficio 500-2024-2025-ADP-D/CR firmado por el Oficial Mayor del Congreso Sr. Giovanni Forno Flórez, pone de conocimiento a la comisión que durante la sesión del Pleno del 19 de setiembre de 2024 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, se procedió a desacumular el Proyecto de Ley 3882/2022-CR, dictamen que fue aprobado por la comisión de Transportes y Comunicaciones por UNANIMIDAD en su Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2024.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2024, la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para disponer que la persona con discapacidad moderada tenga pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, fue remitida al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política.

Finalmente, con fecha 24 de octubre de 2024, mediante Oficio 311-20245-PR, la presidenta de la República, en el marco de las competencias constitucionales con las cuales se encuentra amparada, presentó ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República, la observación a la Autógrafa de la Ley materia de análisis, con lo cual, retorna al Congreso para ser evaluada dentro de las prerrogativas que la Constitución señala, a fin de tomar conocimiento que el referido oficio se detallan.

En ese contexto, el oficio descrito fue remitido con fecha 5 de noviembre de 2024 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y al mismo tiempo, proceda a realizar el estudio correspondiente y analizar las observaciones

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

formuladas, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

Por otro lado, debemos mencionar que han ingresado al seno de la comisión de Transportes y Comunicaciones, para su respectivo estudio, proyectos de ley, cuya **materia de fondo corresponde acumular al proyecto de nuevo texto**:

1. El Proyecto de Ley **3120/2022-CR** presentado con fecha 21/09/2022, por la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones con fecha 23/09/2022, como única comisión. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
2. El Proyecto de Ley **3959/2022-CR**, presentado con fecha 11/01/2023, por el congresista **Ilich Fredy López Ureña**, del Grupo Parlamentario de Acción Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones con fecha 12/01/2023, como única comisión. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
3. El Proyecto de Ley **4842/2022-CR** presentado con fecha 02/05/2023, por el congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones con fecha 03/05/2023, como única comisión. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.
4. El Proyecto de Ley **5252/2022-CR**, presentado con fecha 26/05/2023 por el congresista **Luis Alberto Kamiche Morante**, miembro del Grupo Parlamentario Cambio Democrático- Juntos por el Perú, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Perú, así como el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión, y decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones con fecha 06/06/2023, como primera comisión. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

5. El Proyecto de Ley **5985/2023-CR**, presentado con fecha 22/09/2023 por el congresista **Isaac Mita Alanoca**, integrante del Grupo Parlamentario Perú libre, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Decretado a la Comisión de Inclusión Social y personas con Discapacidad, como primera comisión; y decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones con fecha 25/09/2023, como segunda comisión. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
6. Con fecha 1 de marzo de 2023, ingresó al seno de la comisión, para estudio el Proyecto de Ley **4350/2022-CR**, Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional; formulado por la congresista **Rosselli Amuruz Dulanto**, del grupo parlamentario Avanza País; el cual fue derivado para estudio y dictamen el 2 de marzo de 2024.
7. Con fecha 8 de marzo de 2023, ingresó el Proyecto de Ley **4423/2022-CR**, Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda de forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo, se le exonere del pago de peajes a nivel nacional; formulado por el congresista **Carlos Enrique Alva Rojas**, del grupo parlamentario Acción Popular; el cual fue derivado para estudio y dictamen el 9 de marzo de 2023.
8. Con fecha 29 de enero de 2024, ingreso al seno de la comisión, para estudio el Proyecto de Ley **6893/2023-CR**, Ley que establece el otorgamiento de medio pasaje al adulto mayor, modificando los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros, formulado

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

por la congresista **Nilza Chacón Trujillo**, del grupo parlamentario Fuerza Popular; el cual fue derivado para estudio y dictamen el 30 de enero de 2024.

9. Con fecha 12 de marzo de 2024, ingresó el Proyecto de Ley **7268/2023-CR**, Ley que modifica el artículo 20 a la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad; formulado por la congresista **Magaly Ruiz Rodríguez**, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, el cual fue derivado para estudio y dictamen el 14 de marzo de 2024; y.
10. Con fecha 12 de septiembre de 2024, ingresó el Proyecto de Ley **8892/2024-CR**, Ley que establece beneficios y garantías a las personas con discapacidad en el transporte terrestre interprovincial a nivel nacional, formulado por la congresista **Hilda Marleny Portero López**, del grupo parlamentario Acción Popular; el cual fue derivado a esta Comisión Dictaminadora el 13 de septiembre de 2024.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso, las presenta a este en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

2.2. Reglamento del Congreso

Artículo 79. La Autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de que la Autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A.- Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nueva normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

2.3. Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO –CR

Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 108 de la Constitución Política.

"En este sentido, debe considerarse las siguientes alternativas:

*) **Allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la Autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la Autógrafa.

*) **Insistencia:** Cuando la comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

*) **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo (...)"

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. Del contenido de la autógrafa de ley.

La Autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República propone la modificación de la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad, para disponer que la persona con discapacidad moderada tenga pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano; consta de artículo único, además de una disposición complementaria final.

En específico, dispone:

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Artículo único. *Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley general de la personas con discapacidad.*

Se modifica el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, en los siguientes términos:

«Artículo 20. *Accesibilidad en el transporte público terrestres*

[...]

20.4. Las personas con discapacidad severa o moderada inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre e interurbano».

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, aprobado por el Decreto supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por esta ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor».

3.2. De las observaciones realizadas por la presidenta de la República.

En este apartado, procederemos a evaluar técnicamente las observaciones formuladas por el presidente de la República, tal como lo establece el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, otorgándole la potestad para observar una norma aprobada en el Congreso de la República. Para ello, haremos una descripción de cada una de las observaciones, con la finalidad de poder absolverlas, y de esta manera permita una mejor comprensión del espíritu de la norma.

Observación 1: Sobre la libertad de empresa, consagrado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

En una primera etapa de su argumentación, la presidenta de la República señala que, "en el artículo 59 de la Constitución se regula la libertad de empresa, la cual se puede definir como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. La libertad de empresa tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

de mercado será el fundamento de su actuación, y simultáneamente le impondrá límites a su accionar"¹.

Observación 2: Sobre la falta de un test de proporcionalidad

En su segunda observación, la presidenta de la República que, "A efectos de analizar la constitucionalidad de una medida limitativa de derechos, como la propuesta de la Autógrafa de ley, resulta necesario observar un test de proporcionalidad. Tal como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en el fundamento 63 de la Sentencia recaída en el Expediente 0034-2004-PI/TC, en el marco de la evaluación de medidas que presuponen afectación de unos bienes constitucionales a favor de otros se debe tener presente el test de proporcionalidad, dicho test se desarrolla a través de tres subprincipios: i) idoneidad o de adecuación, ii) necesidad y iii) proporcionalidad stricto sensu (...)"².

3.3. Análisis de las observaciones realizadas por la presidenta de la República.

Identificadas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, pasaremos a analizarlas técnicamente, con apego al marco normativo vigente.

Observación 1: Sobre la libertad de empresa, consagrado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, respecto a la primera observación, sobre el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, la ley aprobada por el Congreso de la República, materia de análisis, el Poder Ejecutivo realiza una observación sobre la base de los límites que el modelo económico social de mercado cuenta para autorregularse.

Al respecto, cuando realizamos un análisis constitucional, debemos tomar en consideración la regulación interna de manera integral. En tal sentido, cuando revisamos el artículo 4, de la Constitución Política del Perú, se evidencia el compromiso que tiene la comunidad y el Estado en la protección especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano.

Adicional a ello, es importante destacar que, el Estado Peruano forma parte de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, y reconoce en su artículo 20, sobre la movilidad personal, que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con mayor independencia posible y entre ellas, en su literal

¹ OFICIO 311-2024-PR (octubre, 2024). Autógrafa observada. Disponible: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5ODQx/pdf>

² OFICIO 311-2024-PR (octubre, 2024). Autógrafa observada. Disponible: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5ODQx/pdf>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

a) facilitar la movilidad personas de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, vigente en nuestro país desde el 31 de marzo de 2021, en su artículo 26, literal f) dispone que, los Estados Partes adoptarán de forma progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor a, entre otros, el transporte, incluyendo como una de dichas medidas, el propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.

Teniendo en cuenta este marco normativo, resulta trascendente explicar algunos detalles importantes sobre el comportamiento del Estado dentro de un modelo de economía social de mercado, tal como lo reconoce nuestra Constitución, en tal sentido, según el teórico Alfred Pfaller, haciendo un análisis sobre el Estado en la economía social de mercado señala que, "El concepto de la economía social de mercado reconoce explícitamente que ni siquiera un mercado altamente eficiente satisface todas las necesidades de una sociedad. Es por ello que no solo le atribuye al Estado el derecho, sino incluso la tarea de intervenir activamente dondequiera que se produzca un menoscabo de intereses sociales legítimos. Esta obligación de intervenir abarca tres aspectos: restricción de la libertad de mercado, compensación de fallas del mercado, corrección de resultados generador por el mercado"³.

Como podemos advertir, si bien, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, le extiende todas las garantías para que sea el mercado quien se autorregule, tomando como referencia, tanto la oferta y la demanda; no obstante, la Constitución, a su vez, le reserva al Estado, la potestad de velar por las mejores condiciones para que el mercado se desempeñe, como también se deba regular.

Observación 2: Sobre la falta de un test de proporcionalidad

En su segunda observación, el Poder Ejecutivo, tal como lo hemos descrito líneas arriba, advierte sobre la falta de un test de proporcionalidad de la norma materia de análisis; por ello, en este apartado, centraremos nuestro esfuerzo en describir la importancia de esta disposición legislativa, su carácter constitucional, así como la necesidad de contar con una regulación que permita a este sector de la población a poder llevar una vida independiente además de participar de forma activa en el desarrollo de la sociedad,

³ Pfaller, A. EL ESTADO EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO – EL MODELO Y LA REALIDAD ALEMANA. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/stabsabteilung/00074-20100705.pdf>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.**

facilitando pleno acceso a la actividad cotidiana, eliminando barreras que obstaculicen su integración.

Ahora bien, recogiendo los aportes que hiciera el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre los criterios de proporcionalidad, a solicitud de esta Comisión dictaminadora, el cual hicieron llegar mediante Oficio D001444-2024-MIMP-SG, en su condición de parte técnica, señalan sobre el test de proporcionalidad lo siguiente:

"2.8 Es importante señalar que la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencias del CONADIS ha identificado aportes entorno a la proporcionalidad y razonabilidad de la propuesta legislativa. En ese sentido, señala que para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad se debe tomar en cuenta, por un lado, el interés público del transporte urbano e interurbano y, por otro lado, la especial protección de las personas con discapacidad leve o moderada. Además, se debe considerar que el Estado peruano se rige bajo una economía social de mercado, la cual posibilita una distribución de las cargas económicas entre el ámbito público y privado. En este caso, es necesario que la distribución de la carga económica asociada a la subvención del pasaje sea equitativa y proporcional, asegurando así su viabilidad.

2.9 Dicho ello, el test de proporcionalidad se organiza en tres subprincipios: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en *stricto sensu*, los cuales se realizarán a continuación. En primer lugar, para que sea idónea la medida la subvención de los pasajes debe ser legítimamente constitucional y suficiente. En este caso, la constitucionalidad se respalda por el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que señala que se debe promover el bienestar general, el desarrollo integral y el equilibrio de la nación. Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú brinda oportunidades de superación a los sectores más vulnerables, siendo las personas con discapacidad una de estas. En esa línea, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI), en el Perú hay 3 209 261 personas con discapacidad, cifra que representa el 10,3% de la población. Ante esto, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú busca una especial protección al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ya que existe la problemática de la discriminación estructural ante este colectivo.

2.10 En ese sentido, es un sector de la población que por circunstancias económicas y sociales necesitan mayores facilidades por parte del Estado para acceder al servicio de transporte. Sin embargo, el análisis efectuado hasta este momento es respecto de todo el colectivo de personas con discapacidad, siendo necesario centrarnos en las personas con discapacidad leve o moderada.

2.11 En esa línea, la pregunta a responder sería: ¿las personas con discapacidad severa se encuentran en la misma situación que las personas con discapacidad leve o moderada? A estos efectos, la causa objetiva por la cual el legislador se limitó a las personas con discapacidad severa fue porque requieren de una persona que constantemente la apoye y, por tanto, la acompañe durante el uso del transporte urbano

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

e interurbano. Lo anterior, implica un doble gasto de pasaje, tanto de la persona con discapacidad severa como de la persona que la apoya. Justamente, teniendo claro dicha problemática la Ley N° 30412 que modificó el numeral 20.4 del artículo 20 de la LGPCD genera el derecho de pase libre en el transporte urbano e interurbano a la persona con discapacidad severa para que no se le irrogue doble gasto, en consecuencia, se la perjudique más económicamente. Entonces, queda claro que las personas con discapacidad severa se encuentran en una situación diferente a las personas con discapacidad leve o moderada.

2.12 A pesar de ello, si buscamos un real respeto de los derechos de dignidad, accesibilidad y progresividad de las personas con discapacidad leve o moderada deberá realizar una identificación y/o creación de un nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada que cumplan características determinadas. Así, considerando que otras condiciones confluyen para poner en desventaja a este grupo, se tienen las condiciones de vulnerabilidad por ser persona adulta mayor, encontrarse en situación de pobreza, encontrarse cursando estudios en cualquiera de los niveles educativos, realizando prácticas preprofesionales o profesionales, entre otras que se proceden a analizar.

2.13 Primero, respecto de las personas adultas mayores con discapacidad. Según el INEI, en el 2023, del total de la población que tiene alguna discapacidad el 41,9% son adultos mayores, es decir tienen de 60 a más años de edad. Este grupo de la población enfrenta frecuentemente dificultades económicas que obstaculizan su movilidad y acceso a derechos fundamentales, como la salud y la seguridad social. Es común que los adultos mayores con discapacidad requieran de visitas médicas y tratamientos especializados de forma regular, incluso necesitando de la compañía de un tercero. Dado que dependen en gran medida de pensiones y beneficios sociales con ingresos limitados, el transporte público se convierte en una carga financiera significativa para ellos.

2.14 Segundo, respecto a las personas con discapacidad en situación de pobreza. Según la Encuesta Nacional de Hogares, en el 2021, las personas con discapacidad alcanzaron un nivel de pobreza total del 25,9%, en comparación con las personas sin discapacidad, que registraron el 21.8%. Desde un enfoque interseccional dentro de la población con discapacidad, se observó en promedio una elevada incidencia de pobreza multidimensional en determinados subgrupos poblacionales: la población con discapacidad indígena o afrodescendiente (59,4%), la población con discapacidad que reside en zonas rurales (82,9%), la población con discapacidad mujer (47,9%) y la población con discapacidad que vive en la sierra o la selva (63,7%). Asimismo, muchas personas con discapacidad en situación de pobreza dependen de subsidios, pensiones o ayudas económicas limitadas para cubrir sus necesidades básicas. Los costos asociados al transporte público pueden consumir gran parte de sus ingresos, dejándoles con recursos insuficientes para otros gastos vitales. Al garantizarles el acceso gratuito al transporte público, se aliviaría la carga económica que representa para ellos y se les

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

proporcionaría una mayor igualdad de oportunidades para participar en la sociedad, acceder a servicios esenciales y una vida digna.

2.15 Tercero, respecto de las personas con discapacidad en algún nivel educativo. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Hogares del año 2021, se observan las siguientes proporciones de personas con discapacidad, según su nivel educativo: i) el 41,9% se encuentra en nivel primaria, ii) el 24,1% en nivel secundaria, iii) el 4,4% en educación superior no universitaria y iv) el 4,7% en educación universitaria. El acceso a la educación es un derecho fundamental y garantizar el transporte gratuito facilitaría su participación plena en el sistema educativo, aliviando las barreras económicas y de movilidad que puedan enfrentar.

2.16 Cuarto, respecto de las personas con discapacidad que realizan prácticas preprofesionales o profesionales. Si bien no se cuenta con estadística respecto de personas con discapacidad que realizan prácticas preprofesionales o profesionales, se puede mencionar que según el Censo de Población y Vivienda 2017 del INEI, del total de la población con discapacidad el 10,7% son jóvenes, es decir tienen de 18 a 29 años de edad. En esa línea, la mayoría de las universidades tiene como requisito obligatorio para titularse la realización de prácticas preprofesionales o profesionales. Sin embargo, para un universitario con discapacidad que debe transportarse de sus clases a su centro de prácticas se genera una barrera económica significativa, siendo que casi la mayoría de su subvención se gasta en su transporte. Al otorgarles el beneficio, se promovería la igualdad de oportunidades, permitiéndoles acceder a experiencias laborales y adquirir habilidades necesarias para su crecimiento profesional, compatibilizándolo con sus estudios, sin incurrir en costos adicionales.

2.17 Continuando con el desarrollo, en segundo lugar, respecto a la necesidad se corrobora que no existe otro medio alternativo más benigno que otorgar la subvención total del pasaje al nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada, al tener situación similar a las personas con discapacidad severa, por pertenecer a un grupo de alta vulnerabilidad.

2.18 En tercer lugar, en cuanto al principio de proporcionalidad en *strictu sensu* corresponde analizar si la gratuidad de transporte público a personas con discapacidad leve o moderada es por lo menos equitativa o proporcional a la afectación de la libertad de empresa de los transportistas. Bajo una interpretación teleológica del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en el cual el fin último de toda persona es la dignidad y el artículo 43 de la Carta Constitucional, las empresas del transporte urbano e interurbano tiene la potestad de distribuir la carga económica entre el resto de los usuarios en base al principio del Estado solidario⁴.

⁴ OFICIO D001444-2024-MIMP-SG. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3MTg2/pdf>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

3.4. Sobre los Proyectos de Ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR y 8892/2024-CR.

En este apartado, describiremos en el marco de lo dispuesto por el artículo 77-A, del Reglamento del Congreso de la República, el cual dispone sobre la acumulación de proyectos de ley, "artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta"⁵; los proyectos de ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR y, 8892/2024-CR; los cuales se encuentran en el marco de lo dispuesto en el referido artículo reglamentario.

Siendo ello así, en el marco de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, y sobre la base de lo dispuesto en el numeral 1, del literal c), del artículo 79-A, del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala, "1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma".

En suma, sobre la base de las disposiciones jurídicas descritas, esta Comisión Dictaminadora, acoge las propuestas legislativas formuladas por los congresistas Rosselli Amuruz Dulanto, Carlos Enrique Alva Rojas, Magaly Ruiz Rodríguez, e Hilda Marleny Portero López; presentaremos un nuevo texto sustitutorio, incluyendo en parte lo observado por el Poder Ejecutivo. El referido texto sustitutorio lo describiremos en el apartado correspondiente, dentro del presente dictamen.

Entonces, debemos señalar también que, del Portal del Congreso de la República se encuentran las diferentes solicitudes de opinión que fueron realizadas por esta Comisión, oportunamente, ante las diferentes entidades relacionadas con los proyectos de ley, materia de análisis:

Proyecto de Ley 4350/2022-CR, para este caso, hemos tomado en cuenta la opinión realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Oficio 1166-2023-MTC/04, del 23 de mayo de 2023, dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en el cual señala: «En virtud a los fundamentos expuestos, se considera el Proyecto de Ley 4350/2022- CR como CON OBSERVACIONES, por las razones siguientes:

⁵ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (noviembre, 2023).

Artículo: 77-A Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

- 4.1) El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional. Actualmente, el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las personas con discapacidad severa inscritas en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), tiene pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.
- 4.2) En el caso de aprobarse el citado proyecto normativo, se incluirá al grupo poblacional total de personas con discapacidad en el universo de beneficiarios a la tarifa gratuita en el transporte público, lo cual supondría un impacto directo en el equilibrio económico del Sistema de Corredores Complementarios, cuya sostenibilidad generaría un riesgo debido a que dicho sistema tendría ingresos sin percibir al permitir que nuevos beneficiarios accedan de forma gratuita, siendo asumidos por el resto de usuarios que pagan la tarifa general.
- 4.3) La ausencia de un análisis del impacto económico de la medida sobre operadores del servicio que operan a través de concesiones y autorizaciones, así como no considerar la afectación de restricciones al aforo vehicular resultado de la pandemia provocada por el COVID-19, el incremento en costos de combustibles sobre la sostenibilidad de la operación del citado servicio y el incremento de los desembolsos estatales para cubrir pagos a financiarse con ingresos tarifarios (Línea 1 y Línea 2), **suponen fundamentos para no recomendar una incorporación del citado grupo poblacional a la relación de beneficiarios que acceden de forma gratuita en el transporte público**⁶.

Proyecto de Ley 4423/2022-CR, en similar atención al proyecto de Ley anterior, es importante destacar las opiniones remitidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quienes señalan que, "4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N°. 4423/2022-CR "Proyecto de Ley que otorga el derecho a que toda Persona con Discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional", **no contempla asuntos de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, ya que contiene aspectos que son competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y, especialmente, al Consejo Nacional para la

⁶ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (mayo, 2023). OFICIO 1166-2023-MTC/04. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIwMTcy/pdf>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)⁷; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes señalan que, "Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, y teniendo en cuenta la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **opina que debe observarse el Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N° 4423/2022-CR y N° 5252/2022-CR**"⁸; así como del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes opinan y concluyen que, «El Proyecto de Ley N° 4423/2022-CR, "Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional", **se considera viable con observaciones**, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe"⁹.

Proyecto de Ley 6893/2023-CR, respecto a esta propuesta legislativa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio 192-2024-MTC/01, concluye señalando que, "[...] Desde el punto de vista económico-financiero, la propuesta normativa, podría conllevar a que los operadores del servicio público de transporte regula de personas incrementen sus tarifas con la finalidad de cubrir los costos incurridos en el servicio brindado sobre las personas adultos mayores esto en la medida que, se reduciría el ingreso promedio por pasajero transportado; sin embargo, se mantendrían los costos unitarios fijos que corresponden al número de usuarios"¹⁰; por su parte, mediante Informe D00154-2024-MIMP-OGAJ, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sostiene que, «Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión favorable** al Proyecto de Ley N° 6893/2023-CR "Ley que establece el otorgamiento de medio pasaje al adulto mayor, modificando los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano»"¹¹.

⁷ MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (marzo, 2023). OFICIO D000237-2023-MIDIS-DM. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3ODQw/pdf>

⁸ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (diciembre, 2023). OFICIO 2788-2023-MTC/04. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU1MTgw/pdf>

⁹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (mayo, 2023). OFICIO D000953-2023-MIMP-SG. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTlwMTc0/pdf>

¹⁰ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (noviembre, 2024). OFICIO 192-2024-MTC/01. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMzNTkx/pdf>

¹¹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (marzo, 2024). INFORME D00154-2024-MIMP-OGAJ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcyMDE1/pdf>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Proyecto de Ley 7268/2023-CR, respecto a esta propuesta legislativa, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, ha comunicado a esta Comisión Dictaminadora mediante Oficio D000437-2024-ATU/GG, de fecha 12 de abril de 2024 que, cumplió con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión solicitada; no obstante, a la fecha de redacción del presente dictamen, no llegó. Por otro lado, el Ministerio del Interior ha opinado en el sentido de que, **"No es competente para emitir opinión**; sin embargo, de la revisión del contenido plasmado en el Informe 00815-2024-IN-OGAJ, proporcionado a esta Comisión Dictaminadora a través del Oficio 00086-2024-IN-SG-PCR, de fecha 30 de abril de 2024, debemos rescatar la opinión de la Policía Nacional del Perú, expuesta en el considerando 3.11, del referido Informe, el cual señala a manera de conclusión, "B. Sin perjuicio de lo expresado, se advierte que "Proyecto de Ley que modifica el artículo 20 a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad." **NO contraviene ninguna ley vigente; y resulta beneficioso para la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono (personas con discapacidad), por lo resulta VIABLE su aprobación. (...)"**.

Proyecto de Ley 8892/2024-CR, sobre esta propuesta legislativa, se han recibido las opiniones del Ministerio de la Defensoría del Pueblo, quienes concluyen, "El Proyecto de Ley 8892/2024-CR, Ley que establece beneficios y garantías a las personas con discapacidad en el transporte terrestre interprovincial a nivel nacional es **FAVORABLE**, en atención a las razones que respaldan:

- 1) Marco Normativo Existente: La propuesta legislativa se apoya en un marco normativo ya establecido, como la Ley N° 29973, que garantiza el acceso al transporte público para personas con discapacidad severa. Esto proporciona una base sólida para la implementación de nuevas garantías y beneficios.
- 2) Beneficios Comprobados: La experiencia previa con el "carnet amarillo" demuestra que las personas con discapacidad severa ya cuentan con un mecanismo efectivo para acceder al transporte gratuito, lo que sugiere que la ampliación de estos beneficios a un mayor número de personas es factible y puede ser implementada sin dificultades mayores.
- 3) Apoyo Institucional: La participación de instituciones como el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es crucial. Estas entidades están bien posicionadas para supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley, así como para proporcionar capacitación y recursos necesarios a las empresas de transporte.
- 4) Inclusión Social: La ley promueve la inclusión social y el respeto por los derechos humanos, alineándose con compromisos internacionales ratificados por Perú, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto no solo es un imperativo ético, sino también una oportunidad para mejorar la calidad de vida de un segmento importante de la población.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

- 5) Conciencia Pública: Existe una creciente conciencia sobre la importancia de la accesibilidad y los derechos de las personas con discapacidad en Perú. Esto puede facilitar la aceptación social y el apoyo a la implementación de la ley entre los operadores de transporte y la comunidad en general.

Por lo expuesto, es prudente declarar viable la implementación del Proyecto de Ley N° 8892/2024- CR, dado el marco normativo existente, los beneficios comprobados, el apoyo institucional y la creciente conciencia social sobre los derechos de las personas con discapacidad¹²; por su parte, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, concluye que no es competente para analizar la propuesta legislativa; asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite su opinión, señalando, "Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 8892/2024-CR "Ley que establece beneficios y garantías a las personas con discapacidad en el transporte terrestre interprovincial a nivel nacional", contiene observaciones que corresponden ser evaluadas por el legislador, sobre la base de lo señalado en los numerales 3.12 al 3.43 del Informe N° D000566-2024-CONADIS-OAJ y el numeral 2.2.7 del presente Informe"¹³.

3.5. La normativa internacional

Instrumentos Internacionales

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Este tratado internacional, ratificado por el Perú, establece la obligación de los Estados Partes de garantizar la accesibilidad al transporte y otros servicios para las personas con discapacidad. Específicamente, el Artículo 9 resalta la necesidad de adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico y al transporte.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Este pacto también ratificado por el Perú, establece derechos fundamentales que incluyen el acceso a servicios básicos como el transporte. Se vincula a la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para la movilidad de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad.

¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO (enero, 2025). OFICIO 002-2025-DP/DA. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4NzM4/pdf>

¹³ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (noviembre, 2024). OFICIO D001958-2024-MIMP-SG. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM2NjM4/pdf>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.**

Instrumentos Nacionales

- **Ley 30412**, Ley de pase libre en el transporte urbano otorgado a personas con discapacidad severa: Esta ley otorga el derecho a las personas con discapacidad severa a contar con un pase libre en el transporte público terrestre urbano e interurbano. Es un precedente importante que complementa la nueva legislación sobre transporte interprovincial.
- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181)**: Esta ley establece el marco normativo general para el transporte en Perú y contiene disposiciones que pueden ser relevantes para garantizar la accesibilidad en el transporte terrestre, incluyendo aspectos relacionados con la infraestructura y los servicios.
- **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)**: Es el organismo encargado de promover y coordinar políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad en Perú. Su labor incluye la implementación de programas que faciliten el acceso al transporte y otros servicios esenciales.

3.6. La necesidad de lograr una sociedad incluyente.

Como podemos apreciar de los informes proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien es claro en detallar las cifras y la situación actual por la cual atraviesan las personas que tienen alguna discapacidad en nuestro país; llevando la peor parte, las personas adultas mayores.

Asimismo podemos rescatar que se encuentra ampliamente detallado que si avanzamos en la superación de barreras que limitan la integración de las personas con discapacidad, el impacto inmediato conduce hacia la participación activa además de la inserción en la actividad productiva de la sociedad y/o la economía.

El 11 de junio de 2019, la Organización de las Naciones Unidas, Lanzó la Estrategia de esta organización para la inclusión de la discapacidad, un paso importante, el cual reafirma el compromiso con la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, destacando su componente inalienable, indisoluble e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁴.

Por otro lado, resulta trascendente también, destacar la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual destaca en su Objetivo 11, el cual pretende lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Día Internacional de las Personas con Discapacidad 3 de diciembre. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

Otro de los grandes avances que se viene logrando en el siglo XXI, se trata del rol que juega el sector empresarial respecto al compromiso que asumen con cada vez mayor incidencia, respecto a eliminar la discriminación en cualquiera de sus formas. Ya sea, insertando a este sector de la población en actividades productivas, así como generando mejores condiciones de transitabilidad, desplazamiento y respeto hacia las cualidades de estas personas.

Los deseos de las personas que atraviesan por esta situación, radican en que la sociedad les brinde oportunidades que a su vez le permitan lograr autonomía o independencia.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de los artículos 79 del Reglamento del Congreso de la República y del artículo 79-A, inciso c) del Reglamento, la Comisión de transportes y comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN DE UN NUEVO PROYECTO**, en concordancia con el inciso c del referido artículo 79 del Reglamento aplica lo sugerido de aceptar las observaciones del Poder Ejecutivo, pero incorpora nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma, recaída en la observación a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para disponer que la persona con discapacidad moderada cuente con un pase libre para el uso del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, correspondiente a los Proyectos Ley 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR y 8892/2024-CR.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA**; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para otorgar beneficios en el uso del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, en favor de las personas con discapacidad moderada.

Artículo 2. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley general de las personas con discapacidad.

Se modifica el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestres

[...]

20.5. Las personas con discapacidad moderada inscritas en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tendrán derecho a tarifas diferenciadas en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano aplicables desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado.

El precio del pasaje establecido en el párrafo anterior no podrá superar el 50% del precio del pasaje adulto. Para hacer uso de este beneficio, el usuario o quien acompañe al beneficiario deberá presentar su carnet del CONADIS".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación de la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

Se modifica el inciso 28.6 del artículo 28 de la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, quedado redactado en los términos siguientes:

Artículo 28. Del Sistema de control de licencias de conducir por puntos y las sanciones no pecuniarias.

(...)

28.6. Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25 y 28 de la presente Ley, o que no hayan recibido denuncias ciudadanas por incumplimiento de la segunda disposición final de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en un plazo de un (1) año, son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE EN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OTORGAR BENEFICIOS EN EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO E INTERURBANO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MODERADA; ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 3120/2022-CR, 3959/2022-CR, 4842/2022-CR, 5252/2022-CR, 5985/2023-CR, 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 6893/2023-CR, 7268/2023-CR, y 8892/2024-CR.

SEGUNDA. De la certificación

La certificación de la persona con discapacidad se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley 29973, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP; incluyendo medidas tecnológicas de seguridad que eviten suplantaciones de identidad.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por esta ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 17 de marzo de 2025

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta
Plataforma virtual



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 11:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 11:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 11:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 10:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 12:13:34-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 12:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 11:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/03/2025 12:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 15:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 10:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 11:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 21:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 16:17:23-0500